

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: ALCIRA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD LIBRE
SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL
META
Expediente No: 50001- 3333-005-2024-00059-00

Admítase la solicitud de tutela instaurada por la señora **ALCIRA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD LIBRE - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL META.**

En consecuencia, se ordenará darle el trámite correspondiente. Para el efecto, se dispone:

1. Notifíquese la presente acción por el medio más expedito al:

- **A LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL**
- **AI PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
- **AI RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LIBRE**
- **A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL META.**

Igualmente solicíteseles que rinda un informe detallado sobre los hechos de la presente acción.

2.- **VINCULAR** al presente asunto a la señora **KAREN LORENA HERNÁNDEZ DÍAZ** con la finalidad de integrar en debida forma el contradictorio en el extremo pasivo.

Para tal efecto, se **REQUIERE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META** para que notifiquen del inicio del presente trámite a la señora **KAREN LORENA HERNÁNDEZ DÍAZ**, al correo electrónico que aportó al momento de su inscripción, así como también mediante la publicación en la página web de la convocatoria.

Las entidades deberán remitir a este Juzgado constancia de lo anterior, para que obre como prueba dentro del presente expediente.

3. **SE ORDENA** al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – AI RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LIBRE**, y a la **GOBERNACION DEL META**, para que de manera inmediata, se sirvan publicar en sus respectivas páginas web, el auto admisorio de esta tutela, el escrito de la misma y sus anexos, con el fin de dar a conocer su existencia a quienes se hayan inscrito en el proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, y tengan un interés legítimo frente a la misma o eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que se profiera, a quienes se les concede un término de dos (2) días siguientes a la publicación, para que si lo consideran intervengan dentro de la presente controversia.

4.- **Medida cautelar:** Pretende el accionante que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y como medida provisional, se ordene al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE y/o la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, suspender provisionalmente las etapas restantes de los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el cual determina que, desde el momento de la presentación de la solicitud, cuando el juez de tutela expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho fundamental, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Una decisión de tal sentido es previa al fallo de la solicitud de tutela y, por consiguiente, la adopción de la misma, además de la necesidad y de la urgencia, exige de una parte, que la amenaza o vulneración de un derecho fundamental resulte fácilmente apreciable y, de otra, que de no procederse a la suspensión del acto se cauce un perjuicio irremediable.

Ahora bien, revisada la prueba documental aportada con la demanda, se evidencia la Resolución N° 4306 de 2023, de la cual queda claro que el concurso de mérito cuya suspensión se solicita, ya surtió todas sus etapas, circunstancia que imposibilita realizar un estudio de la medida cautelar requerida; por lo anterior, la no se accederá a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yelitza Moreno Cordoba

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd399a4c6f8556e25687f00fe2497639e43e4832900aa0e8cd53bae7f094b69**

Documento generado en 18/03/2024 07:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>